



RADICACION: 08001418900620220056200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TREE GLOBAL TRADING S.A.S.
DEMANDADO: YOYOSO COLOMBIA S.A.S. NIT 900.866.484- 2

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de Transacción. En razón a lo anterior se hace constancia que en secretaría no se encuentra pendiente por anexar embargo de remanente, del crédito, recursos, demandas acumuladas, escritos o solicitudes de impulso procesal hasta la fecha Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el estante digital, mediante el cual se allega escrito que contiene contrato de transacción entre las partes, la parte demandante **TREE GLOBAL TRADING S.A.S.** por medio de su representante legal y la parte demandada el señor **YOYOSO COLOMBIA S.A.S.** por medio de su representante legal, quienes por medio de sus apoderados, presentan acuerdo de pago de la obligación incoada en la demanda, acordando un pago único de \$ 12.000.000,00 correspondiente de \$ 8.600.000 por concepto de capital y \$ 3.400.000 por concepto de intereses, con lo cual la parte demandada quedara paz y salvo con la acreedora, y por consiguiente a la firma de su acuerdo y recibir lo acordado la parte demandante se compromete a solicitar la terminación del proceso, las anteriores circunstancias fueron puestas en conocimiento de este despacho por medio del correo francomonguajf@gmail.com de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la apoderado de parte demandada quien posteriormente allega poder especial acorde a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

De otra parte, se deja la constancia que en secretaría no se encuentra pendiente por anexar embargo de remanente, del crédito, recursos, demandas acumuladas, escritos o solicitudes de impulso procesal hasta la fecha.

En razón a lo anterior y por verificarse que se dan los requisitos del artículo 312 del CGP se ordenara la terminación del proceso previo cumplimiento del acuerdo presentado y aprobado por este despacho.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al DR VÍCTOR ANDRÉS AYALDE LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.609.358, con tarjeta profesional número 209.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de YOYOSO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Aceptar el acuerdo presentado por las partes **TREE GLOBAL TRADING S.A.S.** por medio de su representante legal y la parte demandada el señor **YOYOSO COLOMBIA S.A.S.** por medio de su representante legal del cual se pacta TRANSAR la totalidad de la obligación en la cancelación de la suma de \$ 12.000.000,00 correspondiente de \$ 8.600.000 por concepto de capital y \$ 3.400.000 por concepto de intereses, con lo cual la parte demandada quedara paz y salvo con la acreedora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, dar por terminado el presente proceso.



CUARTO: Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se haya embargado dentro presente proceso de propiedad del demandado YOYOSO COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.866.484-2, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: En caso de existir, ordenar la entrega o devolución al demandado YOYOSO COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.866.484-2 por medio de su apoderado judicial DR VÍCTOR ANDRÉS AYALDE LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.609.358, con facultades de recibir , de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y todos aquellos a órdenes del presente proceso, y los que por este concepto y proceso llegaren, siempre que no hayan sido objeto de la transacción.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 99 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA